

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

INSTRUCCIÓN

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

REGLAMENTO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1900

SOBRE

SERVICIO DE COCHES AUTOMÓVILES



MADRID

IMPRENTA DE LA «GACETA DE MADRID»

Calle de Pontejos, núm. 8.

1907

JT - F 1793



INSTRUCCIÓN

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1900

SOBRE

SERVICIO DE COCHES AUTOMÓVILES

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

INSTRUCCIÓN

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

REGLAMENTO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1900

SOBRE

SERVICIO DE COCHES AUTOMÓVILES



MADRID

IMPRENTA DE LA «GACETA DE MADRID»

Calle de Pontejos, núm. 8.

1907

R. 160421

t. 1260304

c. 71695083



INSTRUCCION

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1900

SOBRE

SERVICIO DE COCHES AUTOMÓVILES

REAL ORDEN

Conservación y reparación de carreteras.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Álava y Vizcaya, dando cuenta de la consulta que á aquélla dirige el Ingeniero industrial D. Manuel Soncheirón, sobre la conveniencia de fijar un criterio conveniente respecto á la numeración combinada con letras, que como señales han de ostentar los coches automóviles, para lo cual estima dicha Jefatura de gran utilidad que se adopte una resolución de carácter general á fin de evitar la confusión y el desorden que en la ostentación de dichos números y letras viene produciéndose, por no existir una disposición clara y terminante sobre ello:

Resultando que la mencionada confusión, que indudablemente existe, nace de la disparidad de disposiciones dictadas por los Alcaldes y Gobernadores civiles de las diversas provincias, sin un criterio fijo y uniforme, tanto en lo que á numeración y señales se refiere, como en lo que afecta á la suficiencia de las licencias concedidas por los Ayuntamientos para circular en coche automóvil por un término municipal, en el caso en que dicho coche haya de utilizar caminos que no dependan exclusivamente de los municipios:

Resultando que á pesar de que en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, para

el servicio de coches automóviles por las carreteras, se dispone que en el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio para lo que á las provincias se refiere, es lo cierto que en algunas existe notable diferencia entre el número de automóviles inscritos en los Ayuntamientos y los que en mucho menor número figuran en las Jefaturas de Obras públicas, prueba evidente de que muchos circulan sólo con permisos de los Ayuntamientos por las carreteras del Estado, toda vez que aun en las grandes poblaciones es casi seguro que todo automóvil particular, por limitado que sea su servicio, circula alguna vez por vías de las mencionadas:

Considerando que la doble inscripción en el Ayuntamiento y Gobierno civil, con sus respectivas autorizaciones, números, letras y señales diferentes, exige uniformar el criterio sobre el particular para que no puedan surgir dudas respecto al modo, forma y lugar en que los automóviles han de ostentar las susodichas numeraciones y letras.

Teniendo en cuenta que circulando los automóviles por toda la Península, y establecida la inspección y reconocimiento de los coches por provincias, es lógico que por provincias también se les señale la contraseña que han de ostentar de modo visible y permanente, que permita conocer á distancia la procedencia de un coche cualquiera, á fin de poder averiguarlo en todos los casos que se crea conveniente.

Y, por último, siendo de imprescindible necesidad, y más en la actualidad en que tanto ha aumentado el número de automóviles, garantizar la seguridad del público, tanto en lo que se refiere á la aptitud del conductor como á las condiciones del carruaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, visto el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para circular un coche automóvil por un término municipal, no es suficiente la licencia del Ayuntamiento si dicho coche automóvil ha de utilizar también carreteras del Estado, provinciales y travesías de las poblaciones por dichas vías, aunque las citadas travesías hayan sido construídas y se conserven por los municipios, y entrar en los patios

de las estaciones de ferrocarriles, sino que se precisa además la autorización del Gobernador civil de la provincia.

2.º Los dueños de coches automóviles que deseen servirse de las vías indicadas en la conclusión anterior y sólo tengan licencia del Ayuntamiento, la solicitarán también del Gobernador civil.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles, cuya circulación hayan autorizado ó autorizado, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera, de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y á continuación y separado por un guión el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco.

4.º Las dueños de los automóviles podrán no colocar en los coches la placa de que trata la conclusión anterior, con tal que en vez de ella lleve el coche en su delantera y trasera, en sitio visible, un rectángulo de iguales dimensiones que la placa, pintado de blanco y con las letras y números negros.

5.º Las contraseñas por provincias, serán:

Alicante. = A.
Almería. = A. L.
Albacete. = A. L. B.
Avila. = A. V.
Barcelona. = B.
Badajoz. = B. A.
Bilbao. = B. I.
Burgos. = B. U.
Coruña. = C.
Cádiz. = C. A.
Cáceres. = C. A. C.
Castellón. = C. A. S.
Ciudad Real. = C. R.
Córdoba. = C. O.
Cuenca. = C. U.

Gerona. = G. E.
Granada. = G. R.
Guadalajara. = G. U.
Huelva. = H.
Huesca. = H. U.
Jaén. = J.
Lérida. = L.
León. = L. E.
Logroño. = L. O.
Lugo. = L. U.
Madrid. = M.
Málaga. = M. A.
Murcia. = M. U.
Oviedo. = O.
Orense. = O. R.

Palencia. = P.
 Pamplona. = P. A.
 P. de Mallorca. = P. M.
 Pontevedra. = P. O.
 Santander. = S.
 Salamanca. = S. A.
 San Sebastián. = S. S.
 Segovia. = S. E. G.
 Sevilla. = S. E.
 Soria. = S. O.

Tarragona. = T.
 Tenerife. = T. E.
 Teruel. = T. E. R.
 Toledo. = T. O.
 Valencia. = V.
 Valladolid. = V. A.
 Vitoria. = V. I.
 Zaragoza. = Z.
 Zamora. = Z. A.

6.º Las dimensiones de las cifras y las letras serán, como mínimo, las siguientes:

	DELANTERA	TRASERA
	—	—
	Milímetros.	Milímetros.
Altura de las cifras y letras	75	100
Longitud uniforme del guión	12	15
Longitud de cada letra ó cifra	45	60
Espacio entre cada letra ó cifra	30	35
Altura de la placa	100	120

7.º Todo automóvil al servicio del público llevará en la parte posterior una tarjeta fija de metal, en la cual, con los colores antes mencionados, se imprimirá el nombre de la provincia y el número de la licencia, reduciendo si es preciso las dimensiones de las letras y números para que quepan en la placa.

8.º Las chapas con el número de la licencia y permiso para circular que den los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóbiles, autorizados ya por el Gobernador civil, pueden suprimirse; y de colocarlas será en los costados del carruaje, y nunca en la delantera y trasera.

9.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para aprobar dos modelos en vez del aprobado en 1900, de certificado de aptitud; uno que acredite la del conductor, y que habrá de acompañarle siempre aun cuando varíe de automóvil, y otro certificado de reconocimiento de coches.

10. Se dará cumplimiento por los Gobernadores civiles de

las provincias á las disposiciones que anteceden, en un plazo que no exceda de dos meses, desde su publicación en la *Gaceta*; cuidando, tanto la Guardia civil como los peones camineros, agentes de Orden público y cuanto personal dependa de los Gobernadores civiles, que á partir de dicha fecha los coches automóviles que circulen por las citadas vías acrediten los requisitos exigidos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de (*Gaceta* de 9 de Junio de 1907.)

Orden de la Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo último; y al efecto de dar cumplimiento á la que en la misma se dispone, esta Dirección general ha acordado aprobar los dos adjuntos modelos de certificado de aptitud y reconocimiento de automóviles, y disponer se inserten en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Gobernadores civiles y Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia, de (*Gaceta* de 9 de Junio de 1907.)

MODELO

Gobierno civil de

Póliza.

AUTOMÓVILES

Certificado de reconocimiento de un
coche automóvil con motor de

Número
del automóvil

El Gobernador civil de la provincia:

NOTA.— La autorización concedida para la circulación de automóviles puede quedar sin efecto en el caso prevenido en el art. 19 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900.

Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D.

Autoriza la circulación por todas las carreteras de España de un coche automóvil con motor de con el núm. y sujeto á las prescripciones insertas en el Reglamento citado.

El interesado,

de de 190

El Ingeniero,

El Gobernador civil,

MODELO

Gobierno civil de

Póliza.

AUTOMÓVILES

Certificado de aptitud para conducir por todas las carreteras de España automóviles que estén ya reconocidos y autorizada su circulación.

Número del certificado

El Gobernador civil de la provincia:

NOTA.— El permiso para conducir automóviles puede quedar sin efecto en el caso prevenido en el art. 20 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900.

Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D.

Autoriza á D.

domiciliado en

El interesado,

de de 190

El Ingeniero,

El Gobernador civil,

Al dorso de este certificado se pondrá, marcado con el sello del Gobierno civil, el retrato del conductor.



